



Hospital Departamental  
Felipe Suárez  
E.S.E.

Su salud, Nuestra razón de ser

## Resolución N° 136 4 de noviembre 4 de 2014

Por el cual se expide el Manual General de Contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E..

El Gerente del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. en uso de sus atribuciones legales, principalmente las contenidas por la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y

### CONSIDERANDO QUE

Para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un estatuto que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimiento de la actividad contractual de la E.S.E.

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva adopte su propio manual de contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

---

Dirección: Calle 3ª N° 9 A- 21. Salamina Caldas. Teléfonos 8595192-8595196 Telefax 8595306

Página Web: [www.hospitalsalamina.com](http://www.hospitalsalamina.com)  
E-mail: [hfsuarez@yahoo.es](mailto:hfsuarez@yahoo.es)



Hospital Departamental  
**Felipe Suárez**  
E.S.E.

Su salud, Nuestra razón de ser

Por mandato de la resolución número 5185 del 2013 expedido por el ministerio de salud y protección social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, el hospital debe expedir el manual de contratación para determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos además de las áreas o personas que intervienen en dichos asunto.

El Gerente del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el manual de contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

En virtud de las anteriores consideraciones,

## RESUELVE

### TÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO** El presente manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. , las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

**ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN DEL MANUAL.** El presente manual se aplicará a la contratación que realice la E.S.E, en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 3°.- De los fines de la contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Empresas Sociales del Estado buscan el cumplimiento de su objeto, cual es la prestación de servicios de salud.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Empresas Sociales del Estado, colaborar con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



**ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:** las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. se desarrollarán atendiendo los principios contenidos en el artículo 4 de la Resolución 5185 del 2013

a) **Principio del Debido proceso.** las actuaciones contractuales que adelante el - del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E..se adelantarán conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

b) **Principio de la igualdad:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

c) **Principio de imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación

d) **Principio de buena fe:** la contratación se tramitará, celebrará y ejecutará de buena fe. Por tanto ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.

e) **Principio de moralidad:** En el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.

f) **Principio de participación:** La E.S.E. procurará promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentará por su óptima intervención dentro de los mencionados.

g) **Principio de solemnidad en la contratación:** además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos de validez y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.

h) **Principio de responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos, del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E., del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.

i) **Principio de transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado



en el presente acuerdo. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E., con el fin de desarrollar su objeto social son públicos.

j) **Principio de publicidad:** es obligación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

k) **Principio de coordinación:** La entidad concertará con la administración municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.

l) **Principio de eficacia:** el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento

m) **Principio de economía:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

n) **Principio de celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E., tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

o) **Principio de planeación:** La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el Decreto N° 2474 de 2008, que reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007.

**ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En todos los contratos que realice el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución política, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de contratación estatal, en estatuto anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Al inicio de la vigencia, el gerente del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. deberá adoptar mediante resolución, el Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos



por la entidad. El plan se elaborara de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el hospital.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

- • Rubro del presupuesto
- • Nombre del rubro presupuestal
- • Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- • Objeto a contratar
- • Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
- • Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- • Modalidad del proceso de selección de contratación
- • Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- • Valor a contratar
- • Fecha estimada para el inicio del contrato
- • Plazo inicial del contrato
- • Tipo de contrato
- • Área responsable
- • Cobertura en meses frente a los recursos disponible

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones el comité de compras y contratación tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO 7. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION:** Corresponde al gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y contratos del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E.. En dicho acto administrativo el gerente reglamentará quienes lo conforman y sus funciones.

Este comité tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones y el estudio comparativo de las ofertas en los procesos de invitación a cotizar e invitación pública, así como la recomendación al ordenador del gasto de la propuesta más favorable para el hospital; sin embargo el gerente del hospital podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada

**ARTÍCULO 8. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.** Para efectos de contratación con el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas



E.S.E. en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrán cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7°.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

**ARTICULO 9. COMPETENCIA CONTRACTUAL:** En su condición de representante legal de la entidad, el responsable de todos los procesos de contratación de la institución es el gerente del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. o el funcionario que éste designe previa delegación a través de Acto Administrativo motivado. Delegación que habrá de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo asesor o profesional o en sus equivalentes. (Artículo 12 Ley 80 de 1993 adicionado por Ley 1150 de 2007). Con el fin de dar cumplimiento a ello establece por medio del presente manual un comité de compras y contratación elegido por el ordenador del gasto. Este comité debe responder ante el gerente por el análisis y transparencia en la escogencia de contratistas y deberá ceñirse a los procesos de contratación establecidos en este manual.

**ARTÍCULO 10. SOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE PROCEDIMIENTO O FORMA DE CONTRATACIÓN.** En el evento de presentarse alguna duda de cuál es el procedimiento para contratar un bien o servicio, la contratación será hecha de manera directa y para ello solo se requiere de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 11°.- Del tratamiento y preferencia de las ofertas territoriales.** En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá, en su orden, la oferta de bienes y servicios de origen Local, Caldense, Nacional y Extranjera, de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo (7) del artículo 37 de la presente resolución.

**Artículo 12.- De la publicidad en el Secop.** La Empresa Social del Estado está obligada a publicar, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, su actividad contractual en el Secop

**Parágrafo.** Para los efectos de la presente resolución, deberá entenderse que es Documento del Proceso cualquier documento expedido por la Empresa Social del Estado durante el Proceso de Contratación. Asimismo, deberá entenderse por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades y su secuencia,



adelantadas por la Empresa desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO, Y DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN:** Buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este manual de contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el artículo 25 del presente, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases, estas son la planeación, selección, ejecución, contratación y de liquidación y obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 y posteriores, dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación, la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

#### **ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.**

Para los procesos de contratación de que se valdrá la E.S.E, se deberá agotar los siguientes procedimientos:

De la necesidad del bien o servicio. La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada, sustentada por el jefe de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, con estipulación de por lo menos: El bien o servicio, su cantidad, término en que debe ser suministrado y la duración del contrato.

De la solicitud de cotización o pliegos de condiciones. Una vez recibida la anterior documentación, la gerencia o quien ella delegue, elaborará la programación para el proceso de selección del oferente. Solicitará cotizaciones a las diferentes personas naturales o jurídicas que puedan estar interesadas en dichos suministros, para lo cual hará las publicaciones y comunicaciones respectivas salvo en la contratación directa. La empresa podrá acudir a la información



8

contenida en los registros de las Cámaras de Comercio y/o de otras Entidades públicas o privadas. La solicitud de cotización, la cual se aplica para el proceso de solicitud privada de oferta, debe contener la siguiente información mínima: El bien o servicio que se quiere adquirir, la calidad del mismo, el término en el cual deben cumplirse las condiciones de pago, las garantías exigidas (cumplimiento, calidad, salario y prestaciones, responsabilidad civil y a terceros y demás según el bien o servicio a contratar), la representación legal, el cumplimiento de parafiscales y prestaciones sociales, y los demás documentos necesarios propios de cada contrato; asimismo deberá identificarse el bien de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E.. Para la solicitud pública de ofertas, los pliegos de condiciones deben contener lo señalado en el artículo 23 del presente manual. De todo lo anterior, se dejará constancia en la carpeta que se le debe abrir a cada uno de los contratos desde su iniciación.

Del estudio Técnico Financiero. Recibidas las cotizaciones procederá la gerencia o quien ella delegue al estudio Técnico Financiero de las propuestas y se hará la recomendación respectiva al ordenador del gasto, para la selección del oferente que de acuerdo a la propuesta ésta resulte más favorable a los intereses del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E..

De la selección del proponente por parte del ordenador del gasto o de quien él delegue y de la elaboración del contrato. Una vez el ordenador del gasto o quien él delegue produzca el acto de selección de la oferta, serán elaboradas las minutas del contrato o de las órdenes por la oficina Jurídica del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E., en original y dos copias. Oficina de Contratación, efectuada la revisión pertinente remitirá los documentos a la Gerencia para la suscripción del contrato.

De la suscripción del Contrato o de la Orden. Recibido el Contrato o la Orden en la Gerencia del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. , se radicará y pasará para la firma del gerente; una vez dicho contrato sea suscrito por el Gerente, será remitido a la Oficina de Contratación para que gestionen la firma del contrato por el contratista.

Una vez firmado el contrato por las partes, se fechará y radicará a efectos de solicitar a la Tesorería el Registro Presupuestal.



Del perfeccionamiento del contrato. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de voluntad sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal. Una vez expedido el registro presupuestal se entregará copia del contrato o de la orden al contratista a efectos de proceder a la legalización del mismo.

De la Legalización del Contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar el pago de las publicaciones, impuestos y gravámenes a que hubiera lugar. Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del contrato, una copia del contrato con sus anexos se entregará al supervisor del mismo por parte de la dirección Administrativa o quien haga sus veces.

Ejecución del contrato. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única, cuando así lo establezca el contrato o las órdenes de compra o servicio y se haya efectuado el registro presupuestal.

Del archivo del contrato y sus documentos. Oficina de Contratación, una vez legalizado el contrato y verificadas las condiciones de ejecución y legalización, remitirá una copia del contrato o de la Orden de Compra de bienes o servicios con fotocopia de los documentos de ejecución y legalización junto con el cumplimiento del mismo dado por el supervisor y copia de los demás anexos que se consideren necesarios para efectos del pago, a la tesorería. La Oficina que designe el Gerente, será la responsable del archivo del contrato original con todos sus documentos y anexos, los cuales estarán dentro de una carpeta, contrato por contrato, debidamente foliados, con una carátula en la cual se indique su contenido, con excepción de los contratos que corresponda tramitar a la División de Recursos Humanos de la ESE quien responderá por el archivo de los mismos en las condiciones antes señaladas.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

**Artículo 15°.- De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección que siguen:

1. Contratación directa.
2. Convocatoria pública.



**Artículo 16°.- De la contratación directa.** La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:

1- Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre dichos traslados se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa Social del Estado contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de estudios y documentos previos.

2- Contratación de empréstitos.

3- Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de Convocatoria Pública.



En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro.

4. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

5. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

La Empresa Social del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada



con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Empresa Social del Estado, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

7. Arrendamiento de bienes inmuebles. La Empresa Social del Estado puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: i) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Empresa requiere el inmueble; ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.

8. Adquisición de inmuebles. La Empresa Social del Estado puede adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: i) Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa; ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición; iii) La Empresa Social del Estado puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral primero (i) anterior.

9- Cuando la contratación no supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el efecto determinó la Junta Directiva de la Empresa, según acta N° 005 del 21 de Agosto de 2014.

10. Cuando la convocatoria pública ponga en desventaja a la empresa respecto de aquellos con quienes compite en el mercado para la prestación de servicios de salud.



11. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija;
12. Los contratos de comodato.
13. Los convenios docente-asistenciales.
14. Los convenios de que trata la ley 489 de 1998.
15. Los convenios de asociación entre Empresas Sociales del Estado que se celebren con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

**Artículo 17°.- De la convocatoria pública.** La escogencia del contratista se realizará mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa.

**Artículo 18°.- De la subasta inversa, los acuerdos marco de precios y las adquisiciones en grandes superficies.** La Empresa Social del Estado no están obligada a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, a través del uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo, caso en el cual deberán seguirse los procedimientos previstos para el efecto en las normas que regulan la materia, en todo aquello que no resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la presente resolución. Lo propio ocurrirá en el caso de adquisiciones en grandes superficies.

**Artículo 19°.- De la enajenación de bienes.** La enajenación de bienes de la Empresa Social del Estado se regirá por las disposiciones contenidas en el título II de las Disposiciones Especiales del decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen.

**Parágrafo uno (1).** Sobre la enajenación de bienes deberán decidir la Junta Directiva de la Empresa Social de Estado.



**Parágrafo dos (2).** Lo anterior sin perjuicio de la baja de bienes afectados por factores como deterioro, mantenimiento o reparación onerosa, pérdida, inutilidad u obsolescencia, caso para el cual se expedirá por el Gerente de la Empresa Social del Estado la resolución que establezca el Comité de Bajas, el Procedimiento que debe seguirse y los demás asuntos que se estimen necesarios.

**TÍTULO V**  
**DE LA PLANEACIÓN**  
**CAPITULO I**  
**DEL PLAN ANUAL ADQUISICIONES**

**Artículo 20°.- Del Plan Anual de Adquisiciones.** Sin perjuicio de los Planes Bienales de Inversión Pública en Salud, la Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Empresa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en el cual la Empresa iniciará el Proceso de Contratación.

**Parágrafo.** La contratación de empréstitos deberá incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones.

**Artículo 21°.- De la no obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones.** El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Empresa Social del Estado a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

**Artículo 22°.- De la publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** La Empresa sociales del Estado debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el Secop.



Hospital Departamental  
**Felipe Suárez**  
E.S.E.  
Su salud, Nuestra razón de ser

**Artículo 23°.- De la actualización del Plan Anual de Adquisiciones.** La Empresa Social del Estado debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia.

La Empresa Social del Estado debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

**Artículo 24°.- De la obligatoriedad de prever las adquisiciones en el Plan Anual de Adquisiciones.** No podrán realizarse adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

**Artículo 25°.- De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones.** El Plan Anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, será aprobado por el Representante Legal de la Empresa Social del Estado.

Sobre la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones deberá rendirse informe a la Junta Directiva de la Empresa al menos una (1) vez cada cuatro meses, contados los primeros a partir de su vigencia.

**Artículo 26°.- De la vinculatoriedad de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.** Los lineamientos establecidos para el manejo del Plan Anual de Adquisiciones por Colombia Compra Eficiente son vinculantes.

## CAPITULO II

### DEL ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

**Artículo 27°.- Del deber de análisis de la Empresa Social del Estado.** La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Empresa Social del Estado debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.



**Artículo 28°.- De la determinación de los Requisitos Habilitantes.** La Empresa Social del Estado debe establecer los requisitos habilitantes en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Empresa Social del Estado no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

**Artículo 29°.- De la evaluación del Riesgo.** La Empresa Social del Estado debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expide Colombia Compra Eficiente.

### CAPITULO III

#### DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

**Artículo 30°.- De los estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar los contratos, en el caso de la contratación directa, así como el soporte para elaborar las invitaciones públicas y los contratos, en el caso de la convocatoria pública. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

**Artículo 31°.- Del contenido de los estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos deben contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, la cual, siempre que ello sea procedente, se soportará en precios de mercado.



5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Empresa contempla exigir en el Proceso de Contratación.

## CAPITULO IV

### DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 32°.- De la invitación pública.** En los procesos donde la escogencia del contratista se realice mediante convocatoria pública deberá publicarse una invitación en la que se señale por lo menos la información que sigue:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluará y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para comparación de propuestas, o servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.



10. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
14. El Cronograma, el cual debe contener las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo, cumplir los requerimientos necesarios para comenzar la ejecución, ejecutarlo y pagarlo.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, los estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública de la Administración.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

**Artículo 33°.- Modificación de la invitación pública.** La Empresa Social del Estado puede modificar la invitación pública a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Empresa Social del Estado puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Empresa Social del Estado debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

## CAPITULO V

### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA Y DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

**Artículo 34°.- De los actos administrativos de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y apertura del proceso de selección.** La Empresa Social del Estado no está en la obligación de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, así como tampoco debe ordenar la apertura del proceso de



selección mediante acto administrativo de carácter general. Los estudios previos y la invitación pública, respectivamente, harán sus veces.

## CAPITULO VI

### DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 35°.- De las garantías.** La Empresa Sociales del Estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios y documentos previos, exigirá las garantías que estimen necesarias y/o convenientes.

La exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En todo caso, su exigencia se someterá a lo dispuesto en el título III del decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen.

## TÍTULO VII

### DE LA SELECCIÓN

**Artículo 36°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa.** La escogencia del contratista en la contratación directa se realizará teniendo en cuenta criterios de idoneidad y/o experiencia, precio y/o calidad, según lo exija el objeto del contrato.

**Artículo 37°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la convocatoria pública.** Por regla general, la Empresa Social del Estado deberá aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario, la Empresa Social del Estado determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor



relación de costo beneficio. Si la Empresa decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por promociones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Empresa relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riegos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Empresa asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Empresa Social del Estado debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Empresa es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Empresa Social del Estado debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

**Artículo 38°.- De la verificación de los requisitos habilitantes.** La verificación documental de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de contratación será efectuada directamente por la Empresa Social del Estado, esto por cuanto para contratar con ellas no se requerirá de inscripción en el Registro Único de Proponentes.

**Artículo 39°.- Del procedimiento para la contratación de convocatoria pública.** La selección de contratista se realizará por convocatoria pública siguiendo el procedimiento que sigue:



- 1- La Empresa Social del Estado deben señalar en la invitación a participar en procesos de convocatoria pública la información a la que se refiere el artículo 30 de la presente resolución, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última.
- 2- La Empresa Social del Estado puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Empresa Social del Estado exige capacidad financiera debe indicar como hará la verificación correspondiente.
- 3- La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, siempre que la cuantía del proceso no exceda los 28 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de baja complejidad; 45 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de media complejidad; 65 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de alta complejidad. En los demás eventos, la invitación se hará por un término no inferior a tres (3) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
- 4- La Empresa Social del Estado debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Empresa Social del Estado debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. En el caso de que la oferta más favorable se determine teniendo en cuenta factores diferentes al precio, la Empresa Social del Estado debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones de la invitación.
- 5- La Empresa Social del Estado debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
- 6- La Empresa Social del Estado debe contratar con quien haya presentado la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública. En el caso de que la oferta más favorable se determine teniendo en cuenta factores de calidad, la selección del contratista se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la presente resolución.



7- En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en el artículo once (11) de la presente resolución. Si persiste el empate, la Empresa Social del Estado aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

**Artículo 40°.- Del comité evaluador.** La Empresa Social del Estado puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto con el fin de evaluar las ofertas de cada Proceso de Contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Empresa Social del Estado no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

En los casos en los que no resulte necesaria la conformación de un comité plural, la verificación y la evaluación de las ofertas podrá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto.

**Artículo 41°.- De la oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Empresa Social del Estado en la realización de los análisis del sector económico y de los oferentes, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Empresa Social del Estado tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Empresa debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

**Artículo 42°.- De las inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.** Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de



1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Empresa Social del estado debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

Esta misma constancia servirá para resolver los casos de empate.

**Artículo 43°.- De la adjudicación con oferta única.** La Empresa Social del Estado puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

## TÍTULO VIII

### DE LA CONTRATACIÓN

**Artículo 44°.- Del contrato.** Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

**Artículo 45°.- De la forma del contrato.** Los contratos que celebre la Empresa Sociales del Estado deberá constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de los que mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La Empresas Social del Estado establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos.

**Artículo 46°.- Del contenido del contrato.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

La Empresa podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de sus fines.

En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las



partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta resolución y a los de la buena administración.

En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos.

**Artículo 47°.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En los contratos que celebre la ESE HOSPITAL ----se podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

**Artículo 48°.** Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos de la Empresa Social del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

## TÍTULO IX

### DE LA EJECUCIÓN

**Artículo 49°.- De la ejecución del contrato.** Para la ejecución del contrato se requerirán:

1. Las disponibilidades presupuestales correspondientes.
2. El registro presupuestal.
3. La aprobación de la garantía única, cuando la misma fue exigida en los documentos del proceso.
4. La acreditación del contratista sobre el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este mismo requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.
5. El pago de estampillas que genere la suscripción del contrato, siempre que así lo exijan las Ordenanzas Departamentales o los Acuerdos Municipales correspondientes.



Hospital Departamental  
Felipe Suárez  
E.S.E.  
Su salud, Nuestra razón de ser

6. El acta de inicio del contrato, la cual no podrá suscribirse sino hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos precedentes, hecho del cual se dejará constancia en la respectiva acta.

**Artículo 50.- De la supervisión e interventoría de los contratos.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresas Social del Estado está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Empresa Social del Estado cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, se podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de presentación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Empresa lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Empresa puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Empresa Social del Estado.

**Artículo 51°.- De la designación de los supervisores y los interventores.** La designación de los supervisores y los interventores se realizará en el contrato objeto de supervisión, el cual deberá ser suscrito por quien sea designado como



señal de conocimiento de su designación, de sus obligaciones y del contenido del contrato.

El contratista se entenderá informado sobre el nombre del supervisor y/o interventor con la suscripción del contrato.

**Artículo 52.- De las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Empresa contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional comienza con el perfeccionamiento del contrato. Los interventores y supervisores deberán velar por la observancia de los requisitos de ejecución del contrato y suscribirán con el contratista la respectiva acta de inicio.

Los interventores y supervisores, de oficio o a solicitud del contratista, serán los encargados de justificar ante el responsable de la contratación la necesidad o conveniencia de adicionar los contratos, prorrogarlos, suspenderlos o, en general, modificarlos.

Los interventores y supervisores deberán advertir al responsable de la contratación, como mínimo con 30 días de anticipación, sobre la terminación del contrato, para que se tome las medidas necesarias respecto de un nuevo proceso de contratación, de ser el caso.

**Artículo 53°.- De la adición de los contratos.** El valor inicial de los contratos podrá adicionarse siempre que exista certificado de disponibilidad presupuestal para el efecto y dicha adición tenga por propósito la satisfacción de la necesidad planteada en los estudios y documentos previos. No podrá haber adición para la satisfacción de necesidades adicionales.



**Artículo 54°.- De la prórroga de los contratos.** El plazo inicial de los contratos podrá prorrogarse siempre que la necesidad o la conveniencia así lo determinen.

Si la prórroga tiene origen en la negligencia del contratista, la misma podrá concederse, pero deberán imponerse las multas pactadas en el contrato.

En ningún caso podrá pactarse prórrogas automáticas, así como tampoco podrán pactarse cuando el contrato que se encuentre vencido.

**Artículo 55°.- De la suspensión de los contratos.** Podrá pactarse la suspensión del contrato como medida excepcional, encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico.

En todo caso, la suspensión del contrato debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

**Artículo 56°.- De las modificaciones a los contratos.** Los contratos suscritos por la Empresa Social del Estado podrán modificarse. La modificación debe ser excepcional, justificarse en razones autorizadas por la ley, debidamente probadas y justificadas, y no corresponder a objetos nuevos.

**Artículo 57°.- De la cesión de los contratos.** Los contratos de la Empresa Social del Estado son "*Intuito personae*" y, en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

**Artículo 58°.- De la declaratoria de incumplimiento.** La Empresa Social del Estado podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observarán el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

**Artículo 59°.- De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias.** La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicará a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.



## TÍTULO X

### DE LA LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

**Artículo 60°.- De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuesto y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**Artículo 61°.- Del plazo para la liquidación de los contratos.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la invitación pública o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.



Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro término previsto para la caducidad de las acciones que correspondan.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**Artículo 62°.- De las obligaciones posteriores a la liquidación.** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Empresa Social del Estado debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

## CAPITULO XI

### CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 63°. MINUTAS GUÍAS Y ESTANDARIZACIÓN DE MODELOS.** Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E.. podrá diseñar minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

**Parágrafo.** Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con el presente Manual y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

**ARTICULO 64 °.** En caso de presentarse alguna situación de interpretación en la celebración, desarrollo o liquidación de un contrato, será el gerente el funcionario encargado de decidir administrativamente la controversia interna en la entidad y si la misma se presenta con un contratista, será sometida la controversia a alguno de los medios alternativos de solución de conflictos.



## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 65°. PUBLICACION.** El Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. publicará oportunamente en el SECOP; portal oficial de contratación, toda su actividad en materia de contratación.

**ARTICULO 66°. CONTROL SOCIAL.** Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E.así:

En todos los procesos de selección de contratistas, el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E. facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 67°. TRANSITORIO.** La contratación que actualmente se adelanta seguirá su trámite con base en el estatuto anterior.

**ARTÍCULO 68°. VIGENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación, el presente manual rige a partir del día 01 de enero de 2015.

Dada en Salamina Caldas a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de 2014.

**IVÁN FERNANDO ABASOLO GUERRERO**  
**GERENTE**